#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	INVERSIONES PÉREZ VÁSQUEZ S.A.S. Y OTRO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00559
Decisión	ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente constancia de envío de la diligencia de notificación personal a los demandados con resultados negativos. Respecto de dichas citaciones el Despacho observa que las mismas presentan contradicciones al momento de indicar el término en que se surten, esto es, de un lado se cita a los demandados para que comparezcan al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de los canales electrónicos el Juzgado, y de otro lado, se les indica que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al de su envío.

En razón de lo anterior, debe advertirse a la apoderada demandante que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

La anterior aclaración deberá ser tenida en cuenta por la apoderada al momento de intentar la notificación en otras direcciones, ya sean físicas o electrónicas. Así mismo se le indica a la togada que respecto de la persona jurídica demanda, deberá intentar su notificación en la dirección que registre en el certificado de existencia y representación legal.

De otro lado y en atención a lo solicitado en documento precedente, se ordena oficiar a **COOMEVA EPS**, para que informe al Despacho los datos de notificación del actual empleador del demandado **JHON PEREZ SOTO**, informando el nombre de la empresa y sus datos de notificación, de igual forma deberá suministrar los datos de notificación de este demandado, esto es, sus números telefónicos de contacto y su dirección física y electrónica.

Líbrese el oficio comunicando lo acá dispuesto y radíquese ante la entidad correspondiente, a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, solicite el decreto de medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_143\_\_\_\_\_
HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

L.S.Z.

Firmado Por:

### MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3fb735895f077332eee972b7f70bed989c54d36c8f9b41ad4a0d7562c5fff**Documento generado en 19/11/2020 04:47:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica